



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
DEMANDADO: JOSE REYNALDO OSORIO MONSALVE
RADICADO: 2018-00335-00

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito visible a folio 74, la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto proferido el día 21 de julio de 2018.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION DE LA PARTE DEMANDADA

Manifiesta que el Despacho emitió mandamiento ejecutivo mediante auto de fecha 21 de junio de 2018, teniendo en cuenta que la demanda fue interpuesta contra JOSE REYNALDO OSORIO MONSALVE como persona natural, pero que observada la factura que se pretende hacer valer el deudor es CALZADO REY STYLOS S.A.S, identificado con Nit. 9007109915 como persona jurídica.

Al suscribir el contrato de prestación de servicios que originó la factura celebrada con el señor JOSE REYNALDO OSORIO MONSALVE, evidencia que desde el nacimiento de la demanda se incurre en error, al haber señalado como demandado la persona incorrecta.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias.

Por otra parte, el artículo 100 del Código General del Proceso, establece que el demandado podrá proponer excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda, para lo cual una vez estudiada la norma e identificado los reparos de la curadora ad-litem, se logra identificar que la causal alegada se encuentra establecida en el numeral 3º de la norma en cita, esto es, “3. *Inexistencia del demandante o demandado*”.

Dicho lo anterior, y adentrándonos al asunto del debate, no es de recibido la excepción planteada por las razones bajo las cuales se fundamenta la curadora ad-litem contra el auto de fecha 21 de junio de 2018, si en cuenta se tiene, que el contrato suscrito entre las partes, se estipuló : “(...) Entre los suscritos a saber JOSE REYNALDO OSORIO MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía 1098607220 expedida en Bucaramanga, con establecimiento de comercio CALZADO MODA REY STYLOS S.A.S, inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga con Nit. Numero 900710991-5, quien en adelante se llamará el CLIENTE (...)”. Quiere decir que tanto, en el escrito de demanda como en el mandamiento de pago atacado, se refieren tanto a la persona natural como a la jurídica, por cuanto identifica plenamente que al señor JOSE REYNALDO OSORIO MONSALVE le pertenece el establecimiento de comercio denominado CALZADO MODA REY STYLOS S.A.S, sin discriminar a ninguna de las dos personas, con lo cual se concluye que el demandado dentro de las presentes diligencias fue contratante y por ende era viable que fuera demandado, advirtiendo que la factura de venta SPN-06-16779 que se pretende ejecutar dentro de estas diligencias registra claramente que va dirigida a “JOSE REYNALDO OSORIO MONSALVE/CALZADO MODA REY STYLOS S.A.S” y así también se encuentra identificado en el acápite de identificación del cliente, con lo cual se reitera que JOSE REYNALDO OSORIO MONSALVE si estaba legitimado para ser demandado dentro de esta actuación.

Por lo expuesto, se procederá a negar la excepción previa elevada por la curadora ad-litem, y en su defecto se mantendrá incólume el auto atacado.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la excepción previa planteada por la curadora ad-litem que representa los intereses del demandado JOSE REYNALDO OSORIO MONSALVE, con establecimiento de comercio CALZADO MODA REY STYLOS S.A.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Una vez ejecutoriado el presente proveído, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para correr traslado de las excepciones de mérito propuesta por el extremo pasivo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ